Ciudad, fecha: San Andrés, Isla, Cinco (5) de Mayo de 2022

Referencia	Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado
Radicado	88001-4003-002-2022-000080-00
Demandante	Dominga Isabel Jiménez Arroyo
Demandado	Fidel Ramos Olivo
Auto Interlocutorio No.	0352

Visto lo que se expone el informe secretarial y verificado los documentos aportados con la demanda, necesarios para imprimirle el trámite de admisión o no, conforme lo establecido en el numeral 1° del Art. 384 del C.G.P., este despacho procede hacer las observaciones pertinentes.

Del libelo demandatorio, se observa en el acápite de notificaciones, que, no señalo la dirección electrónica del demandado, y no hubo manifestación alguna que desconocía de ella, tal y como lo prevé el nal 10 del Art.82 del CGP, en armonía con el Art.6 de la Ley 806 de 2020.

"10. *El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.*"

"Articulo 6. Demanda. *La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.*"

Así las cosas y en base a las normas citadas se procederá a inadmitir la demanda, y se le concederá un plazo de cinco (5) días a la parte demandante para que la subsane so pena de rechazo, y se le hará entrega sin necesidad de desglosé (Art.90 nal 1° del C.G.P.).

EN RAZON DE LO ANTES EXPUESTO EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRES ISLA.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda verbal de restitución de inmueble arrendado por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder al extremo activo el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al doctor **CLAVIS ANTONIO REID DILBERT**, identificado con la cédula de ciudadanía No.15.240.031 y portador de la T.P. No. 111.234 del C.S.J., en los términos y con las facultades otorgadas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

Jhon M.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA
En San Andrés Isla a los 6
días del mes Mayo (2022) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 47
La Secretaria